

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-16

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO PRESUPUESTARIO

- POR CUANTO: El paso del Huracán Hugo por Puerto Rico los días 17 y 18 de septiembre de 1989 causó grandes daños a la población, perdiendo muchos sus viviendas y pertenencias.
- POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva de 25 de septiembre de 1989, Boletín Administrativo Núm. 5462, se tomó como medida de emergencia urgente para prestar ayuda a la población afectada la autorización al Secretario de Hacienda de liberar la suma de trescientos mil dólares (\$300,000) del Fondo de Emergencia para poner dicha cantidad a disposición del Departamento de la Vivienda.
- POR CUANTO: Se le encomendó al Departamento de la Vivienda la responsabilidad de diseñar e implantar un plan de realojo temporero para las familias afectadas mientras se finaliza la construcción de las viviendas permanentes de los damnificados por el Huracán Hugo.
- POR CUANTO: Como parte de la encomienda antes indicada el Departamento de la Vivienda tiene que pagar el veinticinco por ciento (25%) del costo total por la construcción de 1,162 unidades de vivienda temporera.

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-16

POR CUANTO: La Administración de Vivienda Pública recibió la encomienda de operar, administrar y mantener las unidades antes mencionadas de vivienda temporera.

POR CUANTO : Los fondos del Fondo de Emergencia disponibles para atender estas necesidades son insuficientes y se requiere que se atienda la misma con carácter de urgencia.

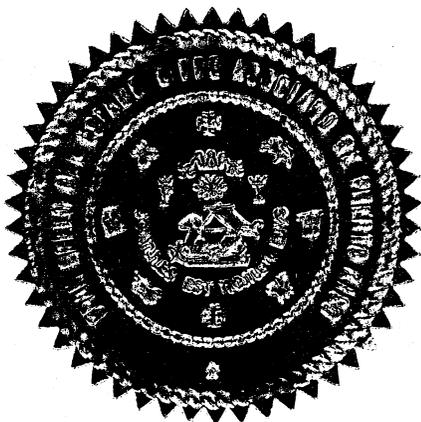
POR CUANTO: La Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980 me confiere autoridad para asignar fondos del Fondo Presupuestario para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos como la presente.

POR TANTO : Yo, **Rafael Hernández Colón**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda que del Fondo Presupuestario libere la suma de dos millones seiscientos veinticuatro mil ciento noventa y dos dólares (\$2,624,192) y la ponga a la disposición del Departamento de la Vivienda, la cual será usada para el pago de aquellos gastos necesarios para la construcción de la vivienda temporera para los damnificados por el Huracán Hugo, incluyendo el pago de materiales, equipo, suministros y servicios de contratistas y suplidores.

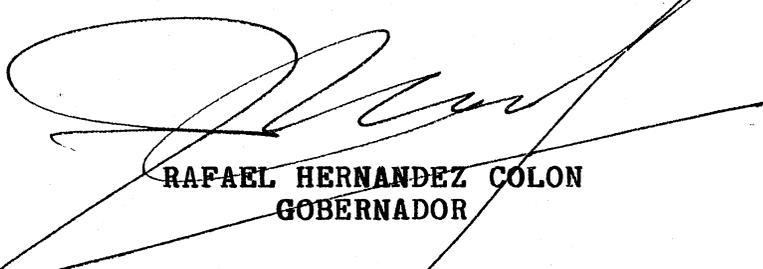
Además, por la presente autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda que del Fondo Presupuestario libere la suma de dos millones dieciocho mil setecientos ocho dólares con sesenta y dos centavos (\$2,018,708.62) y la ponga a la disposición de la Administración de Vivienda Pública, la cual será utilizada para

el pago de los gastos de operación, mantenimiento y administración de las unidades de vivienda temporera para los afectados por el Huracán Hugo.

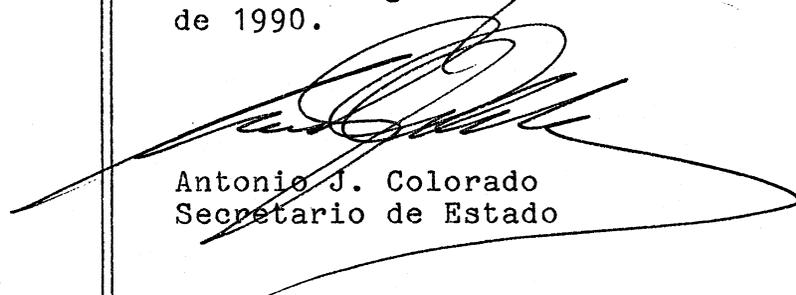
La Secretaria de la Vivienda y el Administrador de la Administración de Vivienda Pública deberán rendir al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario de Hacienda, un informe detallado sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberán devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 4 de abril de 1990.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 4 de abril de 1990.


Antonio J. Colorado
Secretario de Estado